



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y NUEVE.

Ante V.^a & M.^a ^{res} en quatro de Ju-
lio de mill Setecientos Sobentay Diebe
años, yo el presente H.^{no} E.^{no} M.^{no} pp.^{co} del Hu-
mexo desta V.^a & M.^a ^{res}, y de su R.^{no} p.^{no}to.
Otorgo, y Digo q.^e por quanto, en el Real Tur-
gado de la Villa de Ispania, y por el oficio de
D.^{no} Diego Parcellano ^{no} pp.^{co} del Ayuntamiento
de esta V.^a sup.^{ta} autor executivos, contra Ma-
nuel de Miranda Alas sonseca, se pagó
de mas de mill xx. q.^e años pasados le di en
quenta de su te, y por no Haber Cumplido
como era obligado le puse la Demanda
Compresentaz. de la ^{ra} de obligaz.^{on} que
Otorgo en esta dha. V.^a & M.^a ^{res}. Ante Juan
Antonio de Mesa ^{no} H.^{no} E.^{no} M.^{no} pp.^{co}, y siendo como
son pasados muchos años, y Dadole Varas de pe-
ras, en q.^e pudiera haue executado el pago de
mi Credo, y Contas Causadas a que adado
lugar sumoriedad, y no siendo justo aya
mas Dilaciones, y falta de Cumplim.^{to} on el
Dador, para que tenga efecto el pago del Real
y Costas, y por no poder pasar yo por mi mu-
cha ocupacion a dha. V.^a en el seguin.^{to} de
dha Demanda, y rebocando, como Reboco.

[Handwritten signature/initials]

el Poder, o Poderes dados para su leguim^{to} a su
quien se paxado vez. a la d^{ha} V^a de Volano, o a otras
Personas, de fando los en su buena y opinion; Deid
huego, le doy el presente, a D^o Juan Fran^{co} Cabrado
vez. a la d^{ha} V^a de Volano, Tral, o experial, como
lo Herente para que una Representacion d^{ha}
y acciones, pueda Parezer, y parecerca, en d^{ha}
R^{el} Juzg. y oficio de l^o S^o. Cantubano ante
quien pende el expediente, presentando pe
d^{ha} tor^{es} escritos, y testimonios, y otros papeles, sin
ples o autenticos que p^{ra} bien tenga, Probanzas
y t^{ra}q^{ue}, y demas que Combenga, pida los autos de
y reconozca el estado de ellos en b^{ar}gos y Vienes.
y Venta de ellos, Hrepte tras p^{ar}os, tome Posesio
nes, y amparos, pida y oja Hutor, y sentencias, y
L^o ter lo entorior, como Difinitivas, Conventa
lo en favorable, y de lo en contrario, Hpele, y su
pli que, a los Regios tribunales de S. M. g. con d^{ha}
Pueda y deua, y a que y sane de ellos qualesq^{ue}
V^o Despachos, o^{ra}ns, y Prohibiciones que Combengan
a que una R^{eg}ue n^{on} Can ellas a quien fueren
Dirisidas, tomando testim^o de su denegacion
y l^oump^{to}. Reuse Juera, S^o de d^{ha} V^a de Volano, y otros mi
nistros de Justicia que por bien tenga expre
se las Causas de los tales H^{er}as, y las H^{er}as
sitare las que d^{ha} V^a de Volano, o de a parte de
ellas, ay a p^{er}rua, y Cobre tal cantidad
al Pral y Cortes Causadas, y que son Deu
dos, y no pag^{os}. D^{ha} Manuel de Aranda;
Como en mismo las que me son deudas por

otros Herinos de dha V.^a de Volantes de Porzón
neste Estandar, que les di en los pasados,
Gravos, y otros efectos, que executara Judiz.
o extrajudicialm.^{te} como le pareciese p.^a para
ello le doy todas Heras, y Ores, en dha Heras, y
y a la Cantidad que ay a, y pexrma, pueda
dar, y de, los Niños, y Cantos de pago q.^{te}
sean pedidos, pues en lo term.^{te} que le diere
de a luego yo el otorg.^{te} la doy p.^a bñdada, la,
Huebo, Lo, y Natifia, y que en tengan
la misma fuerza, y Validacion, q.^{te} si por mi
misma las diere, y otorgara siendo presen
te, p.^a el Poder Jral, o especial q.^{te} dho D.^h P.
franc. Calzado Herenite, para qual es, y
actor, y J.^h q.^{te} se le o fexgan en Varon
de la Cobranza de lo que se me Deuen por d.^h
frentes Vez. de dha V.^a de Volantes, es en m.^{te}
no le doy Contoda sus Insidencias, y depen
dencias, a Vexidad. y Longitud. Cont.^{te} buel
franca, y Jral Hon.^{te} y sin Simitar.^{on} Al
quena, y Confacultad de en su uan, su
rartachar, Apelar, Suplicar, y ob.^{te}
tuir este poder en quanto a Plator, y no
en mas en la Persona que le paxer, a el
qual, y Substituto Pleua en forma, y su
ple qual es q.^{te} de facto de clausola, y equi
sito, o Circunstancia que no bñta Expresas
da, pues no paxer, ni otro motivo de se o
haren dho Apoderado todo quanto Tel
otorg.^{te} aia siendo pres.^{te} y con la obligac.^{on}

J. Clebar^{on} en dño Heresaria, en cmo tes-
tim. añ la otorgo, y firmo suñdo bñs de
Juan D. Yamon Perona, clérigo de Luanga
hñ; Jphñ Almorali; y Juan^{co} Luis de Bua
con Per. Dcta dha P.^a = Por mí = J. Antem =
Andrés Arzú de Almagro y Canuto

Con Cuerdo el presento poder con suñ suñal aque me
remite. que por dora queda en mí Poder, y ofrío en el Pro-
tocolo Corri^{te} de lñ. pp. que pasan antem en el Corri^{te} añ
d adonde se saca en pap. l. del sello segun do; y para q.
Conste Doy el presente que signo, y firmo en la V. de
Huan^{co} dho día mes, y año de su otorga^{to} =

ANTONIO DE ALMAGRO Y CANUTO

Andrés Arzú de
Almagro y Canuto